

# Acaip

## DEFENSOR PUEBLO

# Informe a las Cortes Generales año 2009

\*\*\*\*\*

## ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA



El Defensor  
del Pueblo

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---

# Acaip



*Defensor del Pueblo*

## ÍNDICE

2.	ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA .....	298
2.1.	Consideraciones previas .....	298
2.2.	Fallecimientos .....	300
2.3.	Malos tratos.....	301
2.4.	Tratamiento.....	302
2.4.1.	Situación de los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios .....	302
2.4.2.	Módulos de respeto .....	309
2.5.	Derechos de los internos.....	310
2.5.1.	Gestión de los traslados de los internos e iniciativa de la Administración en la información a familiares.....	310
2.5.2.	Presos no fumadores.....	313
2.5.3.	Efectos de compartir celda .....	314
2.5.4.	Acceso a la televisión de presos en situación de aislamiento .....	316
2.6.	Monitores deportivos y ocupacionales .....	318
2.7.	Telemedicina .....	319
2.8.	Mujeres con niños en prisión.....	320
2.9.	Mantenimiento de porterías y otros elementos deportivos potencialmente peligrosos.....	321
2.10.	Cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad .....	323
17.	PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	1232
17.5.	Personal al servicio de Instituciones Penitenciarias.....	1293

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---



*Defensor del Pueblo*

**INFORME  
A LAS  
CORTES GENERALES  
2009**

ACCORP

## **2. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

### **2.1. Consideraciones previas**

La tendencia respecto al número de internos en el sistema penitenciario español continúa aumentando en 2009, si bien parece moderarse la intensidad del crecimiento. A finales de diciembre de 2009 el número de internos en las cárceles españolas era de 76.090. El 2 de enero de 2009, al comenzar el año, la cifra era de 73.481. Si comparamos el comienzo con el final del año, el incremento ha sido de 2.609 personas, un 3,55 por 100.

En el año precedente, 2008, el incremento en números absolutos fue de 6.492 personas, y en porcentaje del 9,67 por 100. En 2009, por tanto, se ha reducido sensiblemente el número y porcentaje de incremento, aunque en los últimos años aún hubo un año con un porcentaje de incremento menor: el año 2005 (2,72 por 100).

Sin embargo, las cifras no reflejan otra cosa que la magnitud del reto que tiene ante sí la Administración penitenciaria: atender conforme a la Constitución y la Ley General Penitenciaria a un número de internos cada vez mayor, siempre creciente. Hemos pasado de 56.016 internos a principios de 2004 a 76.090 a finales de 2009: 20.074 personas más en 6 años. Sólo el incremento de 2009 equivale al de la cabida potencial de dos prisiones de notable tamaño.

En lo que se refiere a hombres y mujeres, el de los primeros ha pasado de 67.531 a 70.054 (siempre tomando como referencia el 2 de enero y el 25 de diciembre de 2009, respectivamente), y el de mujeres ha pasado de 5.950 a 6.036 en las mismas fechas de referencia. El incremento en hombres es del 3,73 por 100 y en mujeres es del 1,44 por 100.

Para atender a esta realidad la potenciación del medio abierto -siempre que sea aconsejable desde la perspectiva de un correcto tratamiento individualizado- así como la construcción y puesta en marcha de nuevos centros son los caminos emprendidos. En este ejercicio el Defensor del Pueblo ha seguido mostrando su interés por conocer el grado de ejecución de los planes existentes para hacer realidad nuevas infraestructuras penitenciarias, modernas y en condiciones de garantizar -desde los puntos de vista humano y material- las serias exigencias de nuestra Constitución y la Ley General Penitenciaria sobre el tratamiento de las personas privadas de libertad. Recientemente se ha solicitado informe sobre las fechas previstas para la finalización de los centros penitenciarios actualmente en construcción, así como la evolución de aquellos otros que se encuentran en fase previa de estudio o proyecto. También se solicitó que fuera remitida información sobre las fechas previstas de entrada en funcionamiento de los centros de inserción social y unidades de madres que se encuentran en curso en la actualidad. En la respuesta recibida se constata que actualmente se encuentran en construcción los Centros Penitenciarios de Mahón, Levante I (Campos del Río), Arrecife (ampliación de la 2ª fase), Canarias II (San Bartolomé), Norte I (Álava), Norte II (Navarra), Centro I (Soria), Ceuta, Levante II (Siete Aguas) y Málaga (Archidona); los Centros de Inserción Social de Albacete, Murcia, Valladolid, Navarra y Ceuta; y la Unidad de Madres de Madrid. Hay otros dos centros penitenciarios en fase previa de estudio o proyecto, y once centros de inserción social y dos unidades de madres en la misma situación. Si se cumplen los plazos previstos, en 2010 se inaugurarán los Centros Penitenciarios de Mahón, Levante I (Campos del Río) y Arrecife (ampliación de la segunda fase), los Centros de Inserción Social de Albacete, Murcia y Valladolid y la Unidad de Madres de Madrid (F0400060).

Es de destacar que en 2009 la institución del Defensor del Pueblo ha girado visita a los siguientes Centros Penitenciarios: Alcalá de Guadaíra (Sevilla Mujeres), Algeciras, Alhaurín de la Torre, Bonxe, Brieva,

Cáceres, Ceuta, Córdoba, Herrera de la Mancha, Huelva, Murcia, Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, Santa Cruz de la Palma, Santander, Tenerife, Teruel y Topas. A partir de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (*Boletín Oficial del Estado*, número 266, de 4 de noviembre), estas visitas fueron también realizadas por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU. En concreto, los Centros Penitenciarios de Santa Cruz de la Palma (17 de noviembre) y Tenerife (18 de noviembre), fueron visitados inmediatamente después de la entrada en vigor de la ley orgánica citada.

## **2.2. Fallecimientos**

La evolución de los fallecimientos en prisión, tanto por causas naturales como por suicidios ha sido, una vez más, objeto de interés por parte de la Institución. Las últimas cifras facilitadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias indican que el número global de fallecimientos en los últimos cuatro años completos computados ha sido de 201 en 2005, 218 en 2006, 202 en 2007 y 225 en 2008. La tasa por 1000 internos ha sido de 3,8 en 2005, 4,0 en 2006, 3,57 en 2007 y 3,70 en 2008. Los suicidios han sido 33 en 2005, 25 en 2006, 27 en 2007 y 19 en 2008.

En lo que se refiere a la evolución del número de suicidios, desde la Institución se ha reconocido el trabajo desarrollado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para reducir los fallecimientos por suicidio que se producen en los centros penitenciarios, lo que se refleja con claridad tanto en cifras absolutas como relativas (tasa de suicidios en relación al número de internos). Este reconocimiento positivo no es óbice

para que también de forma constante se recuerde la necesidad de mantener la atención sobre esta faceta de la gestión. La importancia del derecho fundamental en juego, que no es otro que el de la vida, obliga a la Institución a ser especialmente vigilante en esta materia.

En lo que se refiere a suicidios, se ha constatado que en los Centros Penitenciarios de Zaragoza, A Lama y el Psiquiátrico Penitenciario de Alicante se concentra un porcentaje elevado de suicidios (tres centros que alojan el 4 por 100 de la población penitenciaria de 2008 concentran el 36 por 100 de los suicidios) lo que ha llevado a la Institución a animar a un estudio más profundo de las causas que pudieran haber dado lugar a esta realidad (09002649 y 0100069).

### **2.3. Malos tratos**

En el informe del año anterior se hizo pormenorizada alusión a un grave suceso acaecido en el Centro Penitenciario de Picassent (Valencia); un interno, mientras entrenaba en el gimnasio del referido centro, fue requerido para boxear por un funcionario. El funcionario, en el transcurso del combate, propinó al interno una patada en los testículos; el interno hubo de ser trasladado a un hospital, y perdió un testículo como consecuencia de las graves lesiones sufridas.

Esta inadmisibles conducta del funcionario ha generado, además de la intervención del Defensor del Pueblo, las diligencias previas número 63/2007 en el Juzgado de Instrucción número 2 de Picassent (Valencia), luego convertidas en Procedimiento Abreviado 106/2007 y la Información Reservada 155/2006. El Defensor del Pueblo mantiene un estrecho seguimiento de este asunto para que se depuren debidamente las responsabilidades. En el año 2009 la Institución ha conocido que las diligencias judiciales prosiguen, pero no se ha celebrado el juicio. Por otra

parte, la información reservada queda “a resultas” de lo que suceda en el procedimiento judicial.

Si, como suele decirse, “justicia tardía no es justicia”, debe lamentarse que un suceso que se remonta al 5 de septiembre de 2006, tres años después siga sin resolverse. Es necesario que hechos de esta naturaleza sean abordados con una razonable celeridad, lo que redundaría en una mayor confianza en el sistema de garantías (06051092).

## **2.4. Tratamiento**

### **2.4.1. Situación de los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios**

El Defensor del Pueblo ha seguido interesándose este año por la situación de los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios de Sevilla y Alicante. No sólo en coherencia con la preocupación que siempre ha tenido la Institución por la situación de las personas que allí se encuentran, sino también como consecuencia del interés de los familiares del Psiquiátrico de Alicante –con quienes se ha mantenido una entrevista- y de la misiva dirigida al Defensor del Pueblo por el Diputado en el Congreso señor Llamazares Trigo sobre la situación de estos centros. Además, asesores de la Institución giraron una visita de inspección en el mes de marzo de 2009 a ambos hospitales psiquiátricos penitenciarios.

Como consecuencia de la visita al Psiquiátrico de Sevilla se constató que el establecimiento sufre desde su inauguración una severa carencia de espacio teniendo en cuenta, sobre todo, el carácter eminentemente terapéutico que estas instalaciones deben poseer. Carencia que en cierta medida se ha visto paliada con la incorporación de una zona posterior a la edificación y habilitada para uso de los internos, donde hay una pequeña huerta, una pérgola con barbacoa y mesas, una pajarera, una perrera y

una zona deportiva. El establecimiento está dividido en cuatro módulos, posee una cocina autónoma (en desuso, salvo la cámara frigorífica) y lavandería. No cuenta con enfermería propiamente dicha (en su lugar hay una zona con consultorio bien equipado, dos celdas y una ducha). Hay un salón de actos polivalente (pequeño para la multitud de usos que se le da: conferencias, actos religiosos, informática –sólo se ha dado un curso y no se ha vuelto a utilizar- proyección de películas, incluso se intentó que fuera sala de videoconferencia); en una parte del salón de actos se ha habilitado una zona como taller ocupacional. Las instalaciones se completan con un pequeño gimnasio y diversos talleres ocupacionales, uno por módulo. En general el espacio disponible es muy reducido. Las celdas son compartidas (muchas de ellas son triples y algunas cuádruples), excepto en el módulo 2 donde son individuales a causa del perfil de los enfermos.

La dotación de mobiliario en celdas es correcta, las camas del módulo 2 se encuentran ancladas al suelo y el armario es de obra, los enfermos prácticamente no pueden tener pertenencias en este departamento. El mantenimiento en general es adecuado. Los patios son muy pequeños y desolados, completamente desprovistos de mobiliario de exterior o elementos decorativos. Produjo una penosa impresión ver durante la visita a algunos internos en los patios tumbados en el suelo a la sombra durmiendo a media mañana. El comedor es también utilizado como sala de día. Esta última instalación presenta en los módulos visitados un aspecto poco cuidado, a lo que contribuye su obligada conversión en comedor tres veces al día. Se debe destacar especialmente que estos módulos carecen de espacios apropiados para actividades de tipo terapéutico. El centro carece de talleres retribuidos, siendo conveniente a nuestro modo de ver que se disponga de este tipo de instalaciones, para que los internos capaces y que obtengan beneficios terapéuticos de ello puedan realizar actividades retribuidas.

Todas las celdas tienen llamadores, pero no detectores de humo. Hay 4 equipos autónomos de extinción de incendios, además de extintores convencionales. El módulo 2 dispone de potentes extractores de humo al fondo de los pasillos. Se realizan cursos formativos para los funcionarios sobre extinción de incendios con periodicidad anual. Se informó de que el plan de prevención de riesgos está pendiente de desarrollo dentro del plan de emergencias del centro. Igualmente se indica que nunca se ha llevado a cabo una simulación de situaciones de emergencia.

La higiene tanto personal como de las diversas dependencias visitadas era mejorable. Por lo que se refiere a la higiene personal hay que señalar que los funcionarios informaron de que se encargan de que los enfermos se duchen al menos una vez por semana (lo que no parece suficiente). Se pudo apreciar un aspecto desaseado en muchos enfermos, por lo que sería deseable un mayor celo de la Administración en el cuidado de este aspecto. Aunque una de las actividades terapéuticas que se realiza con ellos y de las que se encarga una terapeuta ocupacional trata de que adquieran hábitos de higiene personal, no parece que de momento dé los frutos deseables. El centro dispone de una peluquera encargada de supervisar a aquellos enfermos que pueden afeitarse la barba y de asistir a los que no pueden hacerlo. También se ocupa de cortarles el pelo a todos ellos.

En este centro las labores de limpieza general las llevan a cabo internos del Centro Penitenciario de Sevilla contratados al efecto. No obstante, las salas de día-comedor se resienten de la alta presión de uso que soportan, y también los patios. Se informó de que se producen retrasos en las salidas a hospitales por falta de efectivos de la Policía Nacional.

El módulo 2 aloja a aquellos enfermos con una patología más grave o bien que presentan un brote de su enfermedad o que se encuentran pendientes de la realización de su peritaje psiquiátrico. Sus celdas

disponen de más sistemas de seguridad que las de los demás departamentos. Los módulos 1, 3 y 4 están dedicados al resto de los enfermos, sin que en la práctica exista una separación rígida entre ellos pues con independencia de dónde tengan su celda, pueden moverse a diario entre una unidad y otra. Un centro más moderno con unas instalaciones más amplias permitiría la necesaria separación interior de los enfermos.

Hay un solo maestro para todo el centro. Se ha solicitado aumentar esta dotación, ya que el único maestro debe cubrir todas las ofertas de educación de adultos que establece la programación de la Junta de Andalucía. Los asesores tuvieron una larga entrevista con este profesional, quien se quejaba de la escasez del presupuesto para material didáctico: baste decir que el ordenador con el que contaba era un regalo de una ONG, y era un modelo obsoleto.

Unos ocho meses antes de producirse la excarcelación –o después en los supuestos de excarcelación próxima- la Administración eleva el protocolo de búsqueda de recursos tanto a las autoridades judiciales como a los distintos organismos de la red de salud mental de la Junta de Andalucía, en espera de que aquellos que no disponen de familia sean acogidos y puedan disponer de una plaza residencial tras su salida del hospital psiquiátrico. En escasas ocasiones dicha plaza queda formalizada en el momento de la excarcelación, no siendo inusual el hecho de que efectuada la propuesta con antelación suficiente, próxima la salida del paciente y no habiendo obtenido el recurso, no quede más remedio que solicitar al juzgado civil correspondiente el internamiento involuntario al amparo del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En aquellos casos en los que se consigue su ingreso involuntario en un hospital de la red asistencial pública, normalmente en la unidad de agudos, no es infrecuente que una vez pasada la primera semana el enfermo, aunque no pueda gobernarse por sí mismo, sea dado de alta sin que se haya planteado su posible incapacitación. La falta de apoyo familiar y la

ausencia de recursos públicos suficientes dificultan el adecuado tratamiento de estas personas. En ocasiones se produce la reincidencia y el reingreso en un hospital psiquiátrico penitenciario.

En lo que se refiere a Alicante, se constató que había tres psiquiatras a jornada completa. Uno de ellos funcionario de plantilla y dos funcionarios interinos; además se había contratado a otros cinco psiquiatras a tiempo parcial (dos días a la semana, tres horas cada día). Uno de ellos se ocupaba exclusivamente de hacer peritajes psiquiátricos. El servicio de atención psiquiátrica no estaba cubierto 24 horas al día, no obstante, sí había servicio de guardia médica 24 horas al día, atendido tanto por los psiquiatras como por los cuatro médicos generalistas con que cuenta el centro. El hecho de que no se disponga de atención específicamente psiquiátrica 24 horas al día, no fue considerado grave por los interlocutores de los asesores de la Institución dado que los médicos cubren las noches cuando no hay psiquiatras, y poseen conocimientos más que suficientes para aplicar los protocolos existentes en caso de que fuera preciso, pero debería contrastarse la corrección de esta tesis pues parece lógico pensar que un hospital psiquiátrico deba tener psiquiatras permanentemente y vinculados a la Administración con carácter fijo.

El resto del personal del área sanitaria estaba constituido por tres supervisores de enfermería; once ATS, nueve de ellos de carrera, uno en prácticas y otro interino; un farmacéutico y un auxiliar de farmacia; veintiocho auxiliares y una psicomotricista, cuya actuación además de ser encomiable, por lo que pudo apreciarse durante la visita, debería ser reforzada con algún otro trabajador de esta especialidad.

Se visitaron las instalaciones del centro, entre ellas las de la denominada comunidad terapéutica de internos aquejados de patología dual (23 enfermos). Pudo comprobarse que las celdas de este departamento carecen de llamadores (al igual que las habitaciones del módulo III) para alertar a los funcionarios en caso de necesidad. También

pudo apreciarse en una puerta de celda los efectos del uso de algún objeto contundente con el que los enfermos en la actualidad llaman la atención de los funcionarios de este departamento cuando están encerrados. Si bien las celdas son amplias, disponen de poco mobiliario y el que tienen es muy heterogéneo y no presenta por lo general buen estado de conservación. Las celdas no cuentan con ducha y se han de utilizar unas colectivas que, aunque recientemente han sido objeto de reforma, carecen en algunos casos de la correspondiente alcachofa y no cuentan con un dispositivo adecuado para regular la temperatura del agua.

El módulo de mujeres alojaba a 29 enfermas, sin ningún criterio ni posibilidad de separación, de forma que conviven enfermas del muy heterogéneo grupo de patologías mentales que pueden determinar el ingreso en una institución de este tipo, a saber, esquizofrénicas, psicóticas por consumo de drogas, con trastornos mentales orgánicos, aquejadas de trastorno bipolar o discapacitadas mentales.

La grave limitación que supone que todas las enfermas convivan en un mismo y limitado espacio, dificulta el adecuado tratamiento de sus patologías y confiere a este departamento un carácter de espacio desorganizado y alejado de lo que podría estimarse como un lugar idóneo para el desarrollo de las actividades terapéuticas que estas personas precisan. Prima la sensación de desorden en estas dependencias.

El departamento dispone de una sala común con televisión y un pequeño taller de peluquería en planta baja. Las celdas se encuentran en las plantas superiores, algunas son individuales y otras colectivas. El mobiliario, tanto de las zonas comunes como de las celdas, según se pudo apreciar, es insuficiente y viejo. Los falsos techos están amarillentos y en algunos casos con manchas de óxido, lo que pone de manifiesto el descuido en su mantenimiento. Algunas duchas no disponían de agua caliente.

La enfermería del establecimiento aloja aquellos enfermos que, bien por su avanzada edad o por presentar patologías de carácter orgánico, tienen un grado de dependencia que no les permite residir en alguno de los otros módulos. El estado de conservación del edificio de la enfermería presenta grandes carencias, lo que hace que sea obligado acometer su reforma integral a la mayor brevedad posible.

Desde 2005, se informó que se había realizado una gran inversión en material ignífugo (colchones), instalación de detectores de humo, adquisición de equipos autónomos de extinción de incendios, adquisición de un potente extractor de humo y cámaras para monitorización de celdas (hay 10); se insistió en la prohibición de fumar en las celdas, excepto prescripción psiquiátrica.

No obstante lo anterior, recientemente se ha producido en el Hospital Psiquiátrico de Alicante un incendio provocado por un “enfermo agudo” que disponía de un mechero. Tras amontonar sus pertenencias junto a la puerta la obstruyó con el colchón y prendió fuego a todo ello. Se trataba de un enfermo con trastorno límite de la personalidad, que se encontraba puntualmente en la unidad de agudos. Falleció por las graves secuelas de la aspiración del humo resultante del incendio. Este hecho, además de motivar las correspondientes actuaciones en sede penal y administrativa, ha obligado a los responsables del centro a reforzar distintas áreas de actuación en esta materia. En concreto, se ha procedido al reciclaje periódico de los funcionarios y aprendizaje en el manejo de los medios antiincendios, control semanal del material, adquisición de algún nuevo extractor de humo, etcétera.

Aunque el centro dispone de naves para ser usadas como talleres retribuidos, en la actualidad sólo se utilizan por el equipo de mantenimiento. De este modo no es posible que aquellos enfermos que estén en condiciones de realizar algún tipo de trabajo en este tipo de instalaciones lo hagan y con ello obtengan ingresos económicos.

En definitiva, el Defensor del Pueblo, aun reconociendo el esfuerzo de la Administración y los profesionales, considera que pueden mejorarse las condiciones de vida y tratamiento de estos enfermos, tanto en Sevilla como en Alicante.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha informado en extensos y pormenorizados informes de diversas mejoras que se han puesto en práctica en ambos centros, y dado traslado del “Plan de Acción Estratégico sobre los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios”. Asimismo, ha impulsado y constituido un equipo de trabajo con la finalidad de realizar un análisis pormenorizado del funcionamiento de los dos hospitales psiquiátricos penitenciarios para lograr mejorar la calidad de la asistencia que reciben los enfermos ingresados en estas instalaciones, cuya finalidad es elaborar un plan de acción relativo a las oportunidades de mejora de los mismos.

Ciertamente, éste es el camino adecuado: una visión global y completa de los problemas, y la adopción de todas las medidas que sean necesarias para elevar la asistencia y la calidad de vida de estos enfermos. El Defensor del Pueblo seguirá atentamente la evolución de estos centros, y seguirá atendiendo como hasta ahora las quejas individuales de enfermos y familiares (09006567 y 09006568).

#### **2.4.2. Módulos de respeto**

Durante 2009 se ha seguido consolidando el programa de tratamiento denominado “módulos de respeto”. Se trata, como es sabido, de la implantación de espacios de convivencia –módulos- con rigurosas exigencias en cuanto a los compromisos que adquieren los internos, que son expulsados si no se atienen a las normas. El resultado son lugares dentro de las prisiones en los que el orden, la limpieza o la realización de

actividades alcanzan notable calidad, como ha sido comprobado in situ por los asesores de la Institución que visitan las prisiones. Si en 2008 el programa alcanzaba a 5.705 internos, insertos en 64 módulos y ubicados en 28 centros penitenciarios, en 2009 las cifras se han seguido incrementando sensiblemente: 7.453 internos, insertos en 75 módulos y ubicados en 37 centros penitenciarios. Estos módulos representan uno de los mejores frutos del tratamiento individualizado, y su progresiva extensión –proceso en el que se avanza a buen ritmo- debe ser estimulada desde esta Institución, que seguirá atenta a la evolución de esta interesante realidad (06051298).

## **2.5. Derechos de los internos**

### **2.5.1. Gestión de los traslados de los internos e iniciativa de la Administración en la información a familiares**

En ocasiones, en la investigación de una queja se constata más de un problema de índole general que afecta no solo a quien presentó la queja sino a una pluralidad de internos.

Así, una compareciente se quejaba de que su pareja había sido trasladado desde el Centro Penitenciario de Ocaña al de Valdemoro con el objeto de realizar ciertas diligencias relativas a un procedimiento penal que le afectaba; realizadas las diligencias, y habiendo transcurrido quince días, el interno continuaba en el módulo de ingresos de Valdemoro. Según relataba la compareciente no le había sido permitido entregar un paquete para su compañero, prácticamente no disponía de ninguna de sus pertenencias, carecía de televisión con la que distraerse y gran parte del día permanecía encerrado en la celda sin hacer nada. Además, la compareciente se quejaba de que tampoco le había sido permitido hablar con el director ni con el trabajador social. Se planteaban aquí dos problemas fundamentales: por una parte, la duración de los traslados

cortos de centro penitenciario (fundamentalmente, por razones judiciales); por otra, el derecho a la información de familiares de presos en esta situación.

En este asunto, la Institución constató que la Administración asumía con normalidad que el tiempo de espera que ha de sufrir un interno entre la fecha de la celebración de juicio y su regreso al centro de origen fuera de un mes. Se informaba de que la gestión puramente administrativa, unida a la disponibilidad de plazas en los furgones gestionados por la Guardia Civil para el traslado de reclusos, hacían que el plazo de un mes se asumiera como normal.

La Institución estimó que tan dilatado período de tiempo ponía de manifiesto la necesidad de que se revisasen los procedimientos administrativos en vigor y la capacidad de los medios de transporte para atender de forma adecuada la lógica aspiración de los reclusos y de la Administración de que los mismos se encuentren en los centros penitenciarios previamente asignados y no en situación de pendencia de traslado. Por ello, se sugirió a la Administración la realización de un estudio con una muestra suficientemente representativa que permitiera conocer, por una parte, si los procedimientos de gestión de traslados entre centros son perfectibles y, por otra, que se ponderase la suficiencia de la flota de vehículos empleados por la Guardia Civil para atender las necesidades de conducción de reclusos, en el entendimiento de que el tiempo de espera de un mes para el reingreso en el centro de origen es excesivamente dilatado.

Asimismo, se constató que en ocasiones los familiares de los reclusos no disponían de información adecuada sobre las vías existentes para entrevistarse con los responsables de los establecimientos penitenciarios o con algunos de sus profesionales, como pueden ser trabajadores sociales, educadores, personal sanitario, etc. Por ello, se recomendó que en la zona de acceso y sala de espera de visitantes se

informase de manera suficientemente visible, por el medio que se estimase más adecuado, de la forma en que puede solicitarse entrevista con profesionales del centro o cualquier responsable del mismo, habilitando además si se estimase conveniente un libro de petición de entrevistas.

La sugerencia ha sido aceptada, y la Administración está estudiando, a través de un análisis de campo, la manera de mejorar la gestión de los traslados de presos entre centros penitenciarios.

En lo que se refiere a la recomendación, lo que se pretende con ella es ir más allá de lo que la normativa establece, teniendo en cuenta el criterio compartido con la Administración de que el trabajo que la Administración penitenciaria realiza para el cumplimiento de sus fines no puede agotarse en el interno y que requiere en muchas ocasiones del concurso y colaboración de la familia. En efecto, si bien la normativa penitenciaria no prevé que las familias se encuentren con los diversos profesionales, tampoco lo prohíbe. Por ello, los distintos profesionales vienen atendiendo a familiares de reclusos con la finalidad de favorecer el proceso de reinserción sociofamiliar de los internos, si bien se considera conveniente por la Institución avanzar un paso más y facilitar a los familiares de los reclusos información sobre el modo en que pueden solicitar entrevistas con los profesionales del centro o responsables del mismo habilitando además un instrumento sencillo para canalizar tales solicitudes: información visible en las zonas de acceso y salas de espera.

Esta recomendación sólo puede considerarse aceptada parcialmente, pues si bien la Administración se muestra favorable a una relación fluida entre los familiares de los reclusos y los funcionarios que trabajan con ellos (que de hecho normalmente se produce), no ha aceptado la colocación de la información visible a que se refería la recomendación. En concreto, y recordando lo dispuesto en la normativa vigente, ha comunicado al Defensor del Pueblo que existe en los centros una unidad de servicio de información al exterior que canaliza las

demandas de los visitantes de los internos, teniendo en cuenta, en todo caso, que es necesario el consentimiento expreso del interno para la cesión de sus datos conforme establece el artículo 8.1 del Reglamento Penitenciario; si los familiares u otras personas interesadas solicitan una entrevista personal con el director del centro, ésta se concede; las entrevistas con otros profesionales no están recogidas expresamente en la normativa, excepto en lo relativo a los Servicios Sociales (artículo 229 del Reglamento); lo que no impide que todo profesional penitenciario que lo estime pertinente por incidir positivamente en el proceso de reinserción social de un interno, contacte con su familia por propia iniciativa o a petición de ésta (08000069).

### **2.5.2. Presos no fumadores**

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, dio lugar en el ámbito penitenciario a la Instrucción 19/2005. Entre otros efectos de la nueva regulación, el interno tiene derecho a manifestar que no quiere compartir celda con un fumador, y debe ser respetado en su pretensión.

Un interno del Centro Penitenciario de Almería, que ya había tenido problemas del mismo tipo en el Centro Penitenciario de Córdoba, se dirigió a la Institución manifestando que “le metieron de nuevo con fumadores”. Lamentaba que en lugar de defender su derecho a respirar en un ambiente libre de humo, sus peticiones en este sentido fueran ignoradas y únicamente hubiera recibido disculpas por parte de los funcionarios a quienes había planteado que por su problema de salud no deseaba estar en sitios con humo ni compartir celda con otros internos fumadores. El compareciente refería cierto episodio de malestar en el pecho que asociaba a sus problemas cardiorrespiratorios. No comprendía que después de las vicisitudes sufridas en el Centro Penitenciario de Córdoba, donde

inicialmente no fueron atendidas sus peticiones, y finalmente consiguió que se respetara su derecho a respirar aire libre de humo, nuevamente debiera pasar por estas penalidades sin recibir la protección que la Administración debiera facilitarle para poder disfrutar de un ambiente sin humo.

En este expediente, la Administración informó a la Institución de que el interesado fue ubicado solo en una celda, en idéntica situación a la de otro interno no fumador que también lo había solicitado. No obstante, aun existiendo una firme voluntad por parte de la Administración de lograr un respeto total a la prohibición de no fumar en aquellos lugares en que así se ha establecido, el mayor número de internos fumadores que alberga un departamento es posible que en alguna ocasión dé lugar a situaciones puntuales de no respeto del derecho a un ambiente sin humo de los no fumadores.

En todo caso, para facilitar la asignación de los interesados a una celda de no fumadores –tégase en cuenta que la inmensa mayoría de las celdas están ocupadas por dos personas- se ha elaborado un programa informático, que se va a insertar en el SIP (sistema de información penitenciaria sobre control y gestión de ocupación de centros), y cuya efectiva operatividad no constaba a la Institución en el momento de redactar estas líneas, habiéndose pedido información al respecto (06038379).

### **2.5.3. *Efectos de compartir celda***

La imposibilidad de cumplir el principio establecido en la Ley 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria, de que hubiera un preso por celda no es inocua desde el punto de vista del tratamiento individualizado y los derechos de los presos. Por ello el Defensor del Pueblo mantiene abierto un expediente sobre los efectos de compartir

celda, en el que formuló en su día la recomendación de que se hiciese un informe sobre los mencionados efectos; la recomendación fue aceptada y el estudio se llevó a cabo.

Con respecto a este asunto, de la última información recibida se desprende que tras haber realizado la Administración el mencionado informe, no existe intención por su parte de llevar a cabo alguna de las recomendaciones que fueron propuestas en el mismo. Por ello, la Institución se ha dirigido a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias manifestando que lamentamos tal decisión, pero que nada puede objetarse, puesto que corresponde al ámbito de actuación de la Administración decidir si se siente vinculada por las recomendaciones contenidas en los estudios que realiza; no obstante, ha debido llamarse la atención sobre la preocupación que produce a la Institución el incremento del número de celdas, originariamente concebidas para una sola persona, que en cierto momento fueron ocupadas por dos reclusos y en las que en la actualidad ha sido instalada una tercera litera. Asimismo, se ha trasladado la necesidad de adoptar medidas concretas respecto de la situación de los dormitorios colectivos de aquellos centros en los que perduran. El Centro Penitenciario de Santa Cruz de la Palma, recientemente visitado por asesores de la Institución (17 de noviembre de 2009), ofrece un ejemplo de la existencia de este tipo de alojamiento cuya persistencia e inadecuadas condiciones sorprendieron particularmente a quienes efectuaron la visita.

Este expediente, como se ha dicho, sigue abierto y en espera del informe recabado a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (F9800158).

#### **2.5.4. Acceso a la televisión de presos en situación de aislamiento**

En el marco de la tramitación de una queja llamó la atención la limitación de la disponibilidad de las televisiones en las celdas de los reclusos que cumplen sanción de aislamiento. En concreto, indicaba la Administración, se partía del principio de que la sanción de aislamiento es de corta duración, por ello no merecería la pena efectuar un traslado de pertenencias que supondría una mudanza. Sin embargo, es lo cierto que una sanción de aislamiento puede serlo de hasta catorce días, cuyo cumplimiento interrumpido puede llegar hasta cuarenta y dos en caso de concurrencia de sanciones. Por ello, considera la Institución que es inconveniente que se prive de entrada y con carácter general a todos los reclusos que cumplen sanción de aislamiento de la posibilidad de disponer de su receptor de televisión en tales celdas.

Indicaba la Administración que un aparato de televisión puede utilizarse para ocultar objetos prohibidos y resulta difícil de registrar. La Institución no pone en duda esa afirmación, aunque entiende que ha de ser complementada con el dato de que todos los televisores que se encuentran en uso en los centros penitenciarios han sido sometidos a diversos controles de seguridad, entre los que se incluye su lacrado, la adquisición controlada por la Administración y la prohibición de entrada a través de familiares. En definitiva, si el televisor era seguro cuando estaba en la celda del módulo o departamento, igualmente lo será mientras permanezca en la celda de aislamiento.

También se refería la Administración al déficit de instalaciones, que no debía ser otra cosa que la no disponibilidad de toma de antena en las celdas de los departamentos de aislamiento: situación que en buena lógica no es una causa que justifique que no se permita el uso de la televisión sino una consecuencia de las premisas anteriores.

En definitiva, la Institución entendía, particularmente cuando la sanción de aislamiento es prolongada, que la privación del receptor de televisión, que en ocasiones es el único medio que los reclusos tienen de estar informados de lo que sucede en el exterior, había de tener un carácter residual, por lo que se consideraba razonable que los reclusos que estuvieran en celda de aislamiento, a partir de cierto número de días, pudieran disponer de su aparato de televisión como parte de su derecho a estar informados y a no ver agravada de forma innecesaria la sanción impuesta, garantizándose en todo caso las condiciones de seguridad adecuadas.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha sido sensible a la posición del Defensor del Pueblo; el 28 de septiembre de 2009 el Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto ha dirigido una comunicación a todos los directores de los centros penitenciarios en la que se dice: “Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2004 se estableció que como norma general y previa solicitud de los internos, podría autorizarse el uso del aparato de TV durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento superior a 14 días, cuando se cumpla en departamento distinto. Habiéndose remitido recomendación del Defensor del Pueblo, en el sentido de valorar la posibilidad de reducir el tiempo de duración de la sanción de aislamiento, se establece que se autorizará la disposición del televisor cuando la sanción a cumplir sea superior a 7 días y el interno disponga de televisor de su propiedad”.

Esta medida no es de aplicación al aislamiento provisional como medio coercitivo (art. 72 del Reglamento), medidas cautelares disciplinarias (art. 243), ni al régimen cerrado (arts. 89 y siguientes), que se regirán, conforme al artículo 93.5 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, a lo que disponga el Consejo de Dirección. En los psiquiátricos penitenciarios se estará a lo que disponga el facultativo, cuando se apliquen medios coercitivos que impliquen aislamiento (07024718).

## **2.6. Monitores deportivos y ocupacionales**

La insuficiencia de monitores deportivos y ocupacionales en los centros penitenciarios reclama una actuación más vigorosa por parte de la Administración. En este ejercicio la Institución ha constatado que en desarrollo del convenio suscrito por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Consejo Superior de Deportes, únicamente se había realizado un Curso de Formación de Técnico Deportivo de Fútbol Sala, Nivel 1. En consecuencia, once internos habían sido capacitados para ejercer como monitores deportivos en el ámbito penitenciario. Asimismo, se ha conocido que en virtud del convenio suscrito con la Real Federación Española de Fútbol durante 2008 se procedió a la puesta en marcha de la Escuela Deportiva de Fútbol Sala del Centro Penitenciario de Melilla, se efectuaron dos entregas de material deportivo y diversos actos recreativos consistentes en la asistencia a partidos de fútbol. Exiguo resultado que no se había traducido en una mayor disponibilidad de monitores deportivos y que denotaba que no se habían cumplido los objetivos existentes de crear escuelas deportivas en los centros penitenciarios y realizar cursos de formación de monitores y árbitros.

La última información recibida sobre este tema indica que se habían diseñado para 2009, en el marco del convenio suscrito con la Real Federación Española de Fútbol, acciones formativas en los Centros Penitenciarios de Córdoba, Huelva, Granada, Málaga, Puerto II, Sevilla, Albacete, Herrera de la Mancha, Ocaña I y Ocaña II.

En este expediente recientemente se ha solicitado información sobre las eventuales retribuciones de los internos que realizaron con aprovechamiento el curso de Formación en Técnico Deportivo de Fútbol Sala Nivel I y sobre la efectiva realización de las actividades formativas anunciadas para 2009, con expresión del número de internos que las han

concluido con aprovechamiento clasificados por centro y actividad. Asimismo, y por lo que respecta a la contratación de monitores deportivos y ocupacionales, necesidad acerca de la cual la Institución se ha pronunciado en numerosas ocasiones, se ha solicitado información sobre el número de estos especialistas que fueron contratados durante el año 2009, con exposición de la duración del contrato efectuado y previsiones para 2010 (0023283).

### **2.7. *Telemedicina***

Como se ha puesto de relieve reiteradamente por la Institución, el fomento de la telemedicina en las prisiones, con un uso intensivo de las nuevas tecnologías, es una medida necesaria para paliar –parcialmente, y para aquellas situaciones en que sea terapéuticamente adecuado- las dificultades que tradicionalmente han existido para el desplazamiento de los médicos a las prisiones, así como de los presos a los hospitales.

En este sentido, las últimas informaciones recibidas indican que las utilidades de la telemedicina y la gestión sanitaria funcionan correctamente en los centros ubicados en las comunidades autónomas, que las tienen implementadas en sus propios servicios de salud. En el resto son consideradas proyectos piloto y funcionan con muchas dificultades, técnicas y derivadas de los profesionales de los hospitales de referencia. Por parte de la Administración penitenciaria se está dotando de líneas telefónicas de transmisión de datos a las enfermerías de aquellos centros con posibilidad de acceso a estos servicios y se están adquiriendo equipamientos de radiología digital y el material informático necesario para su uso (F0400062).

## **2.8. Mujeres con niños en prisión**

Sobre este asunto, que siempre ha preocupado especialmente al Defensor del Pueblo, puede destacarse la situación del Centro Penitenciario de Tenerife II –visitado por asesores de la Institución el 18 de noviembre de 2009- sobre el que se ha solicitado informe relativo al número de niños de tres años que habían residido en él y tiempo de permanencia en el mismo de cada uno de ellos. Asimismo se solicitó información sobre el estado de evolución del proyecto de creación de una Unidad de Madres en la Comunidad de las Islas Canarias, y si estaba previsto adoptar alguna medida de carácter urgente y diferente del traslado del menor o de su entrega para acogida por familias amigas de las internas, para evitar que se produjera la actual convivencia de estos menores con las restantes reclusas del Departamento de Mujeres del Centro Penitenciario de Tenerife II.

La respuesta recibida indica que el número de niños ha oscilado en 2009 entre ninguno y cinco, siendo uno el bebé que había en el momento de la visita de los asesores de la Institución. Indica la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que realiza todos los esfuerzos legales y sociales posibles para minimizar la presencia de niños en un centro que no cuenta con departamento de madres; finalmente indica que la Unidad de Madres de Canarias se construirá en Tenerife, y que se llevará a cabo el proyecto entre los años 2010 y 2011 (08010361).

En lo que se refiere a la situación general de los niños con sus madres en prisión, progresivamente se está produciendo una menor utilización de las unidades dependientes de madres como consecuencia del incremento de resoluciones de clasificación en tercer grado para madres con niños en prisión. De esta forma, aunque el número de menores alojados con sus madres en el sistema penitenciario español se ha mantenido constante durante los últimos años (ligeramente por encima de 200), ha disminuido cerca de un 30 por 100 el porcentaje de menores

en unidades dependientes de madres. Asimismo, la paulatina entrada en funcionamiento de las citadas unidades de madres, permitirá que las madres con hijos menores de tres años se encuentren en el exterior de los centros penitenciarios. Hay que destacar que el Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios, de 2 de diciembre de 2005, tiene previstas cinco nuevas unidades externas de madres, siendo inaugurada la primera de ellas en Palma de Mallorca el 14 de enero de 2009, acto al que acudió la Adjunta Primera de esta Institución. La permanencia en estas unidades externas comporta un alto nivel de exigencia a las madres, siendo el ingreso en ellas voluntario y sometido al cumplimiento de las condiciones de un denominado “contrato terapéutico” previamente establecido.

Recientemente, se ha solicitado informe sobre el número de menores de tres años que acompañan actualmente a sus madres en las instalaciones dependientes de la Administración penitenciaria, con detalle del centro y tipo de infraestructura, así como una copia del contrato terapéutico que propone la Administración como condición de ingreso en las unidades externas de madres (F9900120).

## **2.9. *Mantenimiento de porterías y otros elementos deportivos potencialmente peligrosos***

Un interno del Centro Penitenciario de Topas (Salamanca) sufrió un accidente, relacionado con la falta de mantenimiento adecuado de las instalaciones deportivas del centro, a consecuencia del cual sufrió el aplastamiento de la primera falange de dos dedos de una de sus manos.

Del informe remitido por la Administración se desprendía con claridad que si bien las porterías como la que ocasionó el accidente referido habían de estar ancladas al suelo, al menos una de las correspondientes al módulo donde tuvieron lugar los hechos no estaba

correctamente anclada (de lo cual no tenía conocimiento previo la Administración), lo que unido a otros factores, entre los que pudiera encontrarse una conducta poco prudente del compareciente, produjo la pérdida de dos dedos de la mano derecha del recluso.

La Institución consideró que la Administración, dentro de su deber de garantizar la integridad física de los reclusos cuya custodia le ha sido confiada, había de realizar una serie de tareas de mantenimiento preventivo que garantizaran la correcta sujeción de aquellos elementos móviles que encontrándose dentro de las prisiones son susceptibles de ocasionar daños a los reclusos o funcionarios que prestan servicio en las mismas. Por ello, se recomendó que se dictasen normas internas que obliguen a que con carácter periódico y regular se proceda en todos los centros penitenciarios a la revisión de la correcta sujeción y en su caso reparación de las porterías, canastas u otros elementos susceptibles de causar daños a los internos o funcionarios.

Esta recomendación ha sido aceptada; el 9 de marzo de 2009 el Subdirector General de Servicios Penitenciarios dirigió un escrito a todos los directores de centros penitenciarios indicando: “Debido al estado en que se pueden encontrar algunos de los elementos de las instalaciones deportivas con que cuenta el centro y la posibilidad de que puedan producirse accidentes en la utilización de las mismas como pueden ser canastas, porterías, barandillas, etc., resulta conveniente que se proceda a incrementar las revisiones periódicas que se realizan sobre dichos elementos.

En estas revisiones deberá prestarse especial atención a los elementos de fijación de estos elementos y, en su caso, proceder a la reparación o afianzamiento de los elementos susceptibles de ocasionar algún incidente tanto a los propios usuarios, internos, como a funcionarios. En consecuencia, deberán adoptarse las medidas adecuadas para que periódicamente se lleven a cabo las revisiones señaladas, se realicen las

reparaciones que resulten necesarias y, en caso de que no fuera posible, proceder a la retirada de los elementos susceptibles de causar accidentes” (07016348).

### **2.10. Cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad**

La pena denominada de “trabajos en beneficio de la comunidad” es una consecuencia jurídica del delito diferente a la prisión cuyo éxito es necesario porque introduce flexibilidad y gradualidad en el Derecho penal, trata adecuadamente determinados delitos y perfiles delictuales, y responde bien a las plausibles orientaciones de política criminal de la Constitución y la Ley General Penitenciaria, entre otras razones que podrían traerse a colación. Es sumamente conveniente, en fin, que la Administración esté en condiciones de que las llamadas TBC (penas de trabajos en beneficio de la comunidad) se cumplan en todos los casos en que se impongan por los jueces, lo cual es en la práctica mucho más difícil que el cumplimiento de la pena de prisión.

En su momento, la Institución inició una investigación de oficio ante las noticias que aparecían sobre la acusada falta de plazas de trabajos en beneficio de la comunidad de la que adolecía el sistema penitenciario español; tras la modificación operada en el mes de diciembre de 2007 en materia de punición de infracciones graves contra la seguridad vial, era difícil poder atender adecuadamente las necesidades de plazas para este tipo de pena, por lo que había un riesgo cierto de prescripción de muchas de las penas impuestas.

Del último informe recibido de la Administración sobre este asunto se desprende que no es posible precisar si el número actual de plazas disponibles para el cumplimiento de penas de trabajo en la comunidad, es suficiente para atender el número de condenas de este tipo que se generan

en España. Se informa a la Institución que no resulta tampoco posible conocer, o siquiera intuir, el límite del potencial del crecimiento de este tipo de condenas. Como único dato se facilita el de 119.466 sentencias condenatorias hasta el tercer trimestre de 2009. Tampoco resulta posible facilitar datos relativos al número de plazas con las que cuenta el sistema penitenciario para atender el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, toda vez que las Administraciones facilitadoras no establecen un compromiso concreto y en consecuencia las plazas no pueden ser contabilizadas de forma cierta.

Con estas premisas, el Defensor del Pueblo sólo puede reconocer el esfuerzo importante que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias viene realizando durante los últimos años para que una innovación penológica, como lo fue en su momento la recepción de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, encontrara efectivo acomodo en el sistema penitenciario español. En este sentido ha sido preciso incrementar el número de efectivos humanos, y adaptar los esquemas administrativos desde los que se afronta este problema, pero no ha sido suficiente. Así, recientemente se ha publicado una modificación normativa que impone nuevas obligaciones a las Administraciones colaboradoras, al tiempo que simplifica ciertos trámites administrativos que ralentizaban que el condenado se encontrara en situación de poder iniciar el cumplimiento de su condena. En definitiva, se modifica el procedimiento de ejecución. Además, se admiten formas inéditas de cumplimiento de estas condenas, equiparando la participación en actividades relacionadas con la seguridad vial, con su efectivo cumplimiento. También se establecen modificaciones en materia de suspensión de la ejecución.

Esta Institución considera que se han de realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para que la firme incardinación de este tipo de penas en el sistema penitenciario español garantice su pervivencia y su reconocimiento social como instrumento efectivo en la sustitución de la

pena privativa de libertad, en aquellos casos en los que el legislador así lo ha previsto.

Con el fin de mejorar aún más la situación, el Defensor del Pueblo estima que se han de efectuar actuaciones en una triple vía con el objetivo principal de evitar que se produzcan prescripciones cuantitativamente significativas de condenas ya impuestas y con ellas el descrédito social de la misma como instrumento eficaz de política criminal.

En definitiva, la Institución coincide con la Administración en que se han de desarrollar mejoras en tres aspectos fundamentales: En primer lugar, la adecuada dotación de medios materiales y recursos humanos; en segundo lugar, la simplificación, en la medida de lo posible, de los trámites burocráticos, que habrían de realizarse con apoyo de las nuevas tecnologías, favoreciendo así que las relaciones burocráticas con los órganos jurisdiccionales y administraciones colaboradoras tengan lugar preferentemente por medios telemáticos, creando, si se estima conveniente, aplicaciones informáticas de uso común que agilicen la tramitación de estos expedientes y permitan reducir sus períodos de tramitación; en tercer lugar, deberían reducirse al mínimo las cargas que para las administraciones colaboradoras supone el ofrecimiento de plazas para el cumplimiento de penas de este tipo.

Finalmente, en la medida en la que se comparta la percepción existente de que para las administraciones colaboradoras la oferta de este tipo de plazas es más una carga que una ventaja, será necesario analizar por qué se produce esta circunstancia y hasta qué punto es posible mejorar los procedimientos u otros aspectos relacionados con ellos que permitan revertir tal situación. Sería conveniente que se produjera en la Administración colaboradora una percepción de “saldo positivo” que resulte de incentivo y de estímulo para la oferta de tales plazas (08008773).

### **17.5. Personal al servicio de Instituciones Penitenciarias**

El Departamento de Trabajo Social del Centro Penitenciario de Albolote (Granada) ha expresado a esta Institución las dificultades que padecen sus trabajadores, como consecuencia de la falta de cobertura de plazas en el citado centro.

Se afirmaba que dicha situación estaba generando una sobrecarga de trabajo y que resultaba imposible atender, mínimamente, las necesidades de los internos y de sus familias, así como llevar a cabo las tareas ordinarias en los dos módulos que cada funcionario tiene asignados y resolver los asuntos urgentes.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha indicado que se había autorizado al centro la realización de dos contrataciones para sustituir a dos trabajadores sociales que se encontraban de baja y que se había reforzado el servicio, contratando otras dos personas por un período de un mes, lo que indicaba que se estaban adoptando las medidas necesarias para paliar las deficiencias de carencia de personal observadas (09006546).

Un colectivo de funcionarias del cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias ha planteado los problemas que padecen, como consecuencia de la unificación de las escalas de dicho cuerpo, llevada a cabo por la disposición adicional trigésima de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuya aplicación desvirtúa, a su juicio, el objetivo de igualdad perseguido por dicha ley, dado que, en su caso, se había producido un empeoramiento de su situación funcional.

Las interesadas manifestaban que el primer y único concurso de provisión de puestos de trabajo, que había sido convocado tras la supresión de las escalas, por Resolución de 22 de octubre de 2007, mantuvo la diferenciación de puestos entre servicio “interior mujeres” y servicio “interior hombres”, introduciendo la novedad de que las mujeres podían solicitar puestos de “interior hombres” y viceversa.

Sin embargo, las promotoras afirmaban que, pese a la existencia de esta diferenciación, muchas compañeras destinadas en “interior mujeres”, estaban siendo removidas a plazas de “interior hombres”, situación que, además de no tener cobertura legal, consideraban que implicaba un mayor riesgo para su integridad física y su libertad sexual, puesto que su trabajo se desarrollaba en un ámbito completamente cerrado, en solitario, en un entorno que supera frecuentemente las 120 personas y sin disponer de medios de defensa.

Esta Institución hizo saber, en primer lugar, a la Administración penitenciaria que estima positiva la unificación de escalas, como ha quedado patente en anteriores informes parlamentarios, pero, asimismo, le trasladó su preocupación por el desarrollo de este proceso de adaptación, dado que las funcionarias, que ya se encontraban en módulos de tratamiento de mujeres y que deseaban mantenerse en dichos puestos, habían adquirido una formación y experiencia encomiables, que las hacía idóneas para la aplicación de programas rehabilitadores específicos, así como para la atención de la diversa problemática que se plantea por razones de género.

Se consideraba, por tanto, que las quejas planteadas tenían una justificación objetiva y razonable, habida cuenta de que una medida como la adoptada, que comporta la configuración de un cuerpo único de ayudantes, sin diferenciación en el acceso o en el desempeño de puestos, debe acompañarse de actuaciones dirigidas a que no se generen conflictos de intereses entre funcionarios y funcionarias y a evitar una merma o

debilitamiento de sus derechos en cuanto a su carrera horizontal, el mantenimiento en su puesto de trabajo, los conocimientos adquiridos y sus aptitudes, por razón de la especificidad de la función desarrollada o de la experiencia adquirida.

Siguiendo este planteamiento, se formuló una recomendación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, solicitándole la adopción de las medidas necesarias que tiendan a asegurar que las funcionarias que aprobaron la oposición antes de la entrada en vigor de la extinción de las escalas masculina y femenina del cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias puedan conservar *-de facto-* el “estatus jurídico” del que gozaban entonces, que consiste en la garantía, para quienes así lo quieran, de no trabajar en contacto directo con internos, sin que ello conlleve una disminución de las posibilidades de promoción en su carrera administrativa.

En contestación a dicha recomendación la Administración expresó que, en los centros penitenciarios donde existen módulos de mujeres y módulos de hombres, la mayoría de las mujeres trabajarán con internas, más por la vía de la normalidad que por la vía de la excepción y que, paulatinamente, irán desarrollando su labor en dependencias donde existan hombres (y viceversa), en un proceso que se pretende que resulte natural y gradual.

Se recordó que el Real Decreto 1836/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen criterios para la aplicación de la integración de las escalas masculina y femenina del cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, entre otras cuestiones, contiene varias directrices para allanar los posibles problemas que se pueden presentar en el trabajo cotidiano y con la finalidad de garantizar, en todo caso, el derecho a la dignidad e intimidad de los internos o internas que pudieran verse comprometidos o afectados de alguna manera en determinadas actuaciones que se llevan a cabo en los establecimientos penitenciarios.

La citada Administración expresó que, en la relación de puestos de trabajo (RPT) de cada centro, se incluirá, dentro del área de vigilancia, como reserva mínima, un 60 por 100 de puestos para su desempeño por personal funcionario del mismo sexo que la población reclusa, no superando el otro género el porcentaje del 40 por 100 en el total del área de vigilancia.

Por otra parte, para cubrir los servicios diarios, se preveía asignar, como mínimo, un puesto por turno y módulo, tomando en consideración la capacidad operativa de internamiento de éstos, para su desempeño obligatorio por personal funcionario del mismo sexo del de las personas internadas en ellos. Siendo finalmente el jefe de servicio el que, ante circunstancias concretas que lo aconsejen, podrá encomendar la realización de determinadas actividades al personal funcionario disponible que reúna la condición de género más idónea.

Se indicaba también que la experiencia en todos estos ámbitos venía a demostrar que la tendencia unificadora ayudaba a la normalización de la convivencia, pues suponía dar una respuesta institucional más acorde a los fines pretendidos y reflejaba la auténtica estructura de funcionamiento del mundo real en el que todos, también los reclusos, vivimos y en el que los hombres no viven separadamente de las mujeres.

En conclusión, la mencionada Secretaría General manifestaba que, a su juicio, se daba un alto grado de normalidad y que las medidas emprendidas redundarían en una más amplia posibilidad de carrera administrativa para las propias funcionarias, sin merma de sus derechos, ni de su dignidad personal y profesional, así como en la seguridad en el trabajo y en sus expectativas profesionales, aspectos, todos, que también tendrán su correlación positiva en una mejor reinserción y resocialización de la población reclusa.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias expresó que hacía suyo el mandato emanado de la Resolución del Congreso de los Diputados, de 23 de junio de 2009, en la que se instaba a realizar un balance de la aplicación de la Ley de Igualdad en el proceso de unificación de escalas, en el que se señalasen las distorsiones que se hubieran podido producir y las medidas correctoras adoptadas. Igualmente, hacían suyo el fomento del diálogo con los sindicatos para buscar fórmulas que eviten problemas en el período de transición hacia el nuevo modelo.

Si bien la recomendación formulada por el Defensor del Pueblo no ha sido aceptada, en los aspectos concretos a los que la misma hacía referencia, esta Institución continuará examinando la problemática expuesta, dado que la Administración ha reconocido que existen aspectos que deben ser observados, con el fin de corregir las distorsiones que puedan producirse en este ámbito (09003031).

Por lo que respecta a las pruebas selectivas del cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, un opositor planteó que no había recibido respuesta a una reclamación formulada a la Subdirección General de Recursos Humanos, en la que solicitaba la entrega de una copia de su examen.

Como consecuencia de otras quejas que reflejan una identidad sustancial con el problema planteado, esta Institución recibió, en su momento, del entonces Ministerio de Administraciones Públicas, un informe favorable a que los tribunales de oposiciones alcancen un nivel de transparencia adecuado, respetando el derecho de audiencia y el de obtención de las copias de los documentos contenidos en los procedimientos, en el contexto en que deben interpretarse los artículos 105 de la Constitución y 3.5 y 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello y en la misma línea seguida por la Comisión Permanente de Selección, esta Institución ha recomendado que, salvo casos excepcionales que estuviesen debidamente justificados, se instrumenten las medidas necesarias de carácter técnico, para que los tribunales calificadoros de pruebas de acceso a los cuerpos de instituciones penitenciarias permitan que los opositores puedan conservar los cuadernillos que contienen las preguntas y los ejercicios de los exámenes que realicen, en el momento de su finalización mediante papel autocopiativo o, en su caso, puedan ver los exámenes realizados cuando lo soliciten expresamente.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha expresado que los tribunales de los procesos selectivos correspondientes al cuerpo de ayudantes vienen practicando este sistema en la realización de la prueba de conocimientos, que se lleva a cabo a través de preguntas con respuestas alternativas.

En consecuencia, la recomendación formulada ha sido aceptada y se ha comunicado que serán adoptadas las medidas necesarias, en orden a que los tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a los distintos cuerpos penitenciarios cumplan los requisitos de publicidad y transparencia, a los que deben ajustarse los procesos selectivos, junto a los principios constitucionales de capacidad, mérito e igualdad (09003271).

En relación con la integración del personal de sanidad penitenciaria en el Sistema Nacional de Salud, mediante las oportunas transferencias, esta Institución solicitó a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias un informe detallado acerca de las actuaciones que hubieran podido realizarse a través de las mesas interministeriales correspondientes y con los respectivos servicios de las comunidades autónomas, integrantes del Sistema Nacional de Salud y acerca de los trabajos realizados para la elaboración del real decreto previsto en la

disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

En respuesta a esta solicitud se ha indicado que se había mantenido una primera ponencia bilateral con la Comunidad Autónoma de Aragón, el 19 de noviembre de 2009. No estando fijada en ese momento la fecha para la celebración de la próxima reunión.

Se informaba, igualmente, de que la Comunidad Autónoma del País Vasco había manifestado de manera formal su voluntad de realizar el proceso y su buena disposición, y que estaba pendiente de determinar la fecha de la primera ponencia técnica.

Se concluía que el resto de autonomías no habían expresado, formalmente, si se planteaban iniciar o continuar el proceso de transferencias, pero que todas ellas estaban informadas de la voluntad de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Administración General del Estado de que el citado proceso de transferencia de la sanidad penitenciaria se llevase a cabo cuanto antes.

Esta Institución se mantiene a la espera de recibir nueva información sobre el resultado de estas actuaciones (F07012079).

Entre los problemas que se han detectado, relacionados con la prevención de riesgos laborales, se debe dejar constancia de la queja formulada por una funcionaria de Instituciones Penitenciarias por la situación de riesgo y el posterior contagio que sufrió en el Centro Penitenciario de Sevilla, como consecuencia del diagnóstico de tuberculosis a un interno.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha expresado que el servicio médico del centro, el mismo día en que tuvo conocimiento del diagnóstico del interno, lo comunicó al Servicio Andaluz de Salud y a

la Subdirección General de Sanidad, al tiempo que adoptó en el propio centro medidas para conocer y practicar la prueba de control, tanto a los funcionarios como a los internos que habían tenido en contacto con el afectado.

Se manifestaba que no se podía concretar el motivo por el que, hasta tener el diagnóstico de una funcionaria afectada, no se había cursado comunicación alguna al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, si bien se advertía de que el procedimiento establecido en el protocolo PPRL 1300 carecía de la suficiente concreción sobre este aspecto y que, por ello, a fin de subsanar posibles lagunas y evitar demoras o disfunciones en las comunicaciones que deben realizarse, se había regulado un nuevo procedimiento específico para accidentes con riesgo biológico, PPRL 1302, que contenía una referencia concreta a la tuberculosis pulmonar.

Asimismo se señalaba que, tras tener conocimiento el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del diagnóstico de la funcionaria, no había constatado irregularidad o disfunción alguna respecto a los procedimientos establecidos.

Finalmente, en cuanto al número de trabajadores a los que se había realizado la prueba, se indicaba que la empresa encargada de la vigilancia de la salud, que tenía la obligación de realizar el estudio de posibles contagios, llevaba a cabo esta labor con la relación de trabajadores que le indicaba el servicio médico del centro, por haber estado en contacto con el interno y con la funcionaria diagnosticada. Y que, en este caso, la relación que dicho servicio aportó fue de dos y que la interesada ya estaba en tratamiento, tras haber acudido al neumólogo de su compañía de asistencia de Muface.

A la vista de lo expuesto, se ha comunicado a la Administración penitenciaria que la insuficiente claridad que, a juicio de la Secretaría

General, tenía el protocolo PPRL 1300, no era justificación suficiente para que no se hubiese llevado a cabo una actuación más acorde con la finalidad de un procedimiento de esta naturaleza, dado que el mismo se inspira en la inmediatez y la urgencia frente a situaciones de riesgo biológico, que son consustanciales a la eficacia de las medidas preventivas y curativas que deben adoptarse y, de ahí, la necesidad de que, tal como destaca también el citado protocolo, se informe y se actúe con la debida urgencia cuando se producen estos accidentes.

En todo caso, esta Institución considera positivo que se haya regulado un nuevo procedimiento para accidentes con riesgo biológico, que contiene una referencia específica al caso de tuberculosis y se espera que, con ello, se cubran las posibles lagunas y se eviten, en el futuro, demoras o disfunciones en las comunicaciones que deben realizarse (08014300).

## **2. ACTUACIONES DESTACABLES**

### **2.2. *Administración penitenciaria***

La respuesta del Estado democrático ante la comisión de delitos debe ser, por supuesto, firme, pero igualmente garantista de los derechos de las personas autoras de esos delitos, y protectora de los derechos de las víctimas que sufrieron en primer lugar y más directamente las consecuencias de los mismos. Las penas de privación de libertad, por su parte, han de ser ejecutadas teniendo en cuenta la necesidad de guardar ese equilibrio que respete los derechos elementales de los presos y que pueda conducir a la reinserción de esas personas en la comunidad.

Según los datos disponibles, el volumen de la población penitenciaria no ha cesado de crecer durante el año 2009, habiéndose superado la cifra de los 76.000 internos en centros penitenciarios. Es bien sabido que, en términos de comparación con otros muchos países, las condiciones de vida en los centros penitenciarios españoles no pueden considerarse particularmente penosas, aunque es muy necesario tener en cuenta que ese constante crecimiento en el número de internos y la falta de adecuación de algunas infraestructuras podría desmejorar la situación, si no se vigila adecuadamente el funcionamiento de los centros y no se atiende a las necesidades de todo tipo de los presos, cuando sean legítimas, y, naturalmente también, de los empleados que allí trabajan.

Las visitas realizadas a prisiones, casi una veintena, y las quejas tramitadas durante 2009 muestran una nota de continuidad en cuanto a los principales problemas ya estudiados en años anteriores, con ligeras variaciones. En particular, la situación de los hospitales psiquiátricos penitenciarios de Sevilla y Alicante ha merecido una especial atención, ofreciéndose en este informe un detallado resumen del resultado de las

visitas realizadas y de las observaciones planteadas a la Administración penitenciaria. Los demás centros visitados han sido los de Alcalá de Guadaíra (Sevilla Mujeres), Algeciras, Alhaurín de la Torre, Bonxe, Brieva, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Herrera de la Mancha, Huelva, Murcia, Santa Cruz de la Palma, Santander, Tenerife, Teruel y Topas.

Aspectos como la atención psico-social, la asistencia sanitaria, la mejora de las condiciones de habitabilidad en las celdas, siguen siendo objeto habitual de queja y, en cada caso, la Institución trata de confirmar la predisposición de las autoridades penitenciarias para corregir las deficiencias contrastadas. A modo de ejemplo, la extensión de los servicios de telemedicina, con un uso intensivo de las nuevas tecnologías, puede ser aún más apoyada para su implantación en todas las comunidades autónomas, de modo que se garantice la asistencia a los presos soslayando las dificultades que derivan del traslado fuera de los centros o de la visitas de profesionales médicos.

Con respecto a la utilización de las celdas por dos y hasta tres internos contra los objetivos de la ley penitenciaria, así como el problema de los dormitorios colectivos allí donde persisten, se recomendó en su día a las autoridades competentes la elaboración de un estudio sobre el impacto de la convivencia para los presos. La Administración aceptó aquella recomendación y realizó el estudio, pero lamentablemente ha rechazado seguir las conclusiones alcanzadas por el estudio que ella misma encargó, lo que no deja de resultar paradójico.

Esta Institución viene apoyando con claridad, desde que se pusieron en marcha por primera vez, la creación y el mantenimiento de los módulos de respeto que, afortunadamente, continúan extendiéndose y ya están presentes en 37 centros penitenciarios y en los que se integran más de 7.000 internos. En las visitas a estos centros se ha podido comprobar el éxito de estas experiencias de convivencia que queda reflejado en la

calidad del estado de las dependencias que los acogen y en la satisfacción y el compromiso mostrados por los presos.

ACCaip